

ASOCIACIÓN CERMI CASTILLA Y LEÓN

ESTATUTOS

TITULO I NORMAS GENERALES
--

ART. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

1. La Federación Castellano Leonesa de Asociaciones de Atención a personas afectadas de Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines. (**FEDERACIÓN ASpace CASTELLANO LEONESA**), la Federación de Autismo Castilla y León (**FACyL**), la Confederación de personas con discapacidad física de Castilla y León (**COCEMFE CyL**), Federación Síndrome Down Castilla y León (**DOWN CyL** antes FEISD), la Federación de Asociaciones de Padres y Amigos del Sordo (**FAPAS CyL**), la Federación de Asociaciones de personas sordas de Castilla y León (**FAPSCL**), la Federación de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Castilla y León. (**FEAFES CyL** antes FECLM), la Federación de Asociaciones de Familiares y Personas con Discapacidad Intelectual (**FEAPSCyL** antes FECLAPS), la Organización Nacional de Ciegos Españoles de Castilla y León (**ONCE CyL**) y la Plataforma Representativa de Discapacitados Físicos de Castilla y León. (**PREDIF CyL**), crearon el 21 de diciembre de 1999 en Valladolid la asociación denominada COMITÉ AUTONÓMICO DE ENTIDADES DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA Y LEÓN, en adelante CERMI CyL, como entidad voluntaria, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de marzo y en los presentes Estatutos.

El CERMI CyL figura inscrito en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León con el número 2746 en virtud de resolución administrativa de 17 de mayo de 2000 y ha sido declarada de utilidad pública el 14 de septiembre de 2012.

2. CERMI CYL actualmente está compuesto por las entidades fundadoras que figuran en el artículo 1.1 y por la asociación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social FEACEM Castilla y León.

ART. 2.- FINES.

Esta entidad perseguirá los siguientes fines:

1. El CERMI CyL se funda como una entidad con vocación autonómica, sin ánimo de lucro y con la finalidad de participar plenamente en la vida social de la Comunidad Autónoma de CASTILLA Y LEÓN, constituye una instancia de consulta ante los poderes públicos y una plataforma de propuestas para defender los derechos e intereses de todas las personas con discapacidad y sus familias.

2. Dentro del marco mencionado, desarrolla las siguientes funciones:
- a) Diseñar políticas de actuación encaminadas a conseguir la normalización social de las personas con discapacidad.
 - b) Ser una entidad común de defensa para las personas con discapacidad.
 - c) Representar al sector de la discapacidad ante los poderes públicos, las Administraciones Públicas, los partidos políticos y los operadores sociales de esta Comunidad.
 - d) Analizar los diferentes problemas generales y de importancia que afecten al sector de las personas con discapacidad.
 - e) Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o dar el punto de vista común del sector sobre cualquier materia de interés para el sector de la discapacidad.
 - f) Actuar con especial intensidad, en la difusión, promoción aplicación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y de su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en diciembre de 2006, y firmados y ratificados por el Reino de España.
 - g) Representar los intereses específicos de sus socios y de una parte del conjunto de las organizaciones que lo integran, siempre que expresamente éstos lo soliciten, y así se apruebe por la Junta Directiva.

3. Para alcanzar estos objetivos y realizar estas tareas, los socios se comprometen a trabajar de forma conjunta, dentro del marco autonómico de CASTILLA Y LEÓN, para avanzar y hacer efectivos los derechos humanos y civiles, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la inclusión en la comunidad y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4. El CERMI CyL tiene por misión hacer valer, dentro de la circunscripción autónoma, la diversidad del grupo que representa y velar para el mantenimiento de las mejoras conseguidas, así como contribuir a la generalización de los logros o avances conseguidos, y la consecución de nuevos beneficios para el sector.

5. Las actividades que desarrolle esta entidad serán, de acuerdo con la legalidad vigente, las necesarias para la consecución de los objetivos señalados anteriormente.

ARTÍCULO. 3. – INTERÉS GENERAL Y AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO

1. La actuación que despliega el CERMI CyL no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socios, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar al conjunto de personas con discapacidad y a sus familiares, y a todos los que promuevan los derechos y el bienestar social de estas personas, circunscribiendo dicha actuación al ámbito territorial que le es propio.

2. El CERMI CyL carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus socios las ganancias que eventualmente pudiera obtener, las cuales deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Los miembros de su Junta Directiva, desempeñan gratuitamente sus cargos.

ART. 4.- DOMICILIO SOCIAL.

1. El domicilio social de la entidad se fija en la calle Muro, nº 15, código postal 47004 del municipio de Valladolid, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la entidad.

2. La Asamblea de Representantes podrá acordar la modificación del domicilio de la Asociación, notificándolo con arreglo a la legislación vigente al Registro de Asociaciones correspondiente.

ART. 5.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas queda circunscrito a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ART. 6.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La entidad se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

ART. 7.- PERSONALIDAD JURÍDICA

1. El CERMI CyL goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 y siguientes del Código Civil español, disponiendo, en consecuencia, de plena capacidad y aptitud legal para ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones.

2. En todo caso, el CERMI CyL como entidad con potestad decisoria, no sustituirá la voluntad soberana de cada una de las Organizaciones y Asociaciones que lo integran.

3. La responsabilidad de CERMI CyL se limita a su propio patrimonio.

ART. 8.- PATRIMONIO.

1. Carece de patrimonio fundacional. El patrimonio e ingresos estarán integrado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- b) Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen.
- c) Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- d) Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

2. La Junta Directiva elaborará para cada ejercicio un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El Presupuesto coincidirá con el año natural y deberá ser consensuado por la totalidad de la Junta Directiva que lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará una propuesta de liquidación del presupuesto, así como una memoria de las actividades desarrolladas. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas serán aprobadas por la Junta Directiva que los presentará para su aprobación a la Asamblea General.

TITULO II ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES
--

ART. 9.- ASOCIADOS.

1. Son asociados las entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos.
2. Los socios de CERMI CyL podrán ser de varios tipos:
 - a) Socios fundadores tendrán esta consideración las organizaciones citadas en el artículo 1.1.
 - b) Socios ordinarios entidades directamente representativas de personas con discapacidad y/o sus familias.
 - c) Socios de honor: podrán tener la consideración de socios de honor, con voz pero sin voto, las personas o entidades que a propuesta de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General así se consideren.
El acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado/os y a propuesta de la Asamblea General.
 - d) Socios Adheridos: entidades de organizaciones que principalmente desarrollen actividades sectoriales relativas a personas con discapacidad, tales como empleo, educación, deportes, ocio, culturales, servicios sociales o fundaciones y análogos, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en los puntos 1 y 4 de este artículo, actualmente tiene esta consideración la asociación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social FEACEM Castilla y León.
3. Sin tener la consideración de socios, podrán formar parte del CERMI las entidades vinculadas que con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes, de estos Estatutos, sean admitidas en tal condición.

Sin que gocen de la calidad de socios, podrán formar parte del CERMI CyL a título de entidades vinculadas aquellas organizaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la discapacidad que, sin cumplir plenamente los requisitos en cuanto a número mínimo de socios (personas jurídicas y personas físicas) o a implantación territorial establecidos con carácter general en los Estatutos del CERMI CyL, constituyan un elemento del tejido asociativo, con características propias, cuya relación con CERMI CyL represente un valor para la cohesión del sector de la discapacidad. En todo caso, deberá concurrir en estas organizaciones el resto de

requisitos establecidos en los Estatutos y demás normas reguladoras de la entidad para la admisión de nuevos socios.

Estas entidades vinculadas podrán aspirar a ser socios del CERMI CyL una vez reúnan los requisitos de admisión dispuestos en los Estatutos.

La consideración de entidades vinculadas será atribución de la Junta Directiva del CERMI CyL, a propuesta de la Presidencia, dando cuenta de la decisión adoptada a la primera Asamblea de Representantes que se celebre.

El Reglamento de Régimen Interno determinará con precisión el estatuto, en el seno del CERMI CyL, de estas entidades vinculadas, señalando prerrogativas, beneficios y deberes.

Sin perjuicio del artículo 9.4, la Asamblea de Representantes podrá rebajar, excepcionalmente, siempre y cuando lo acuerden por unanimidad todos los socios, los requisitos objetivos de admisión en cuanto a número de socios personas físicas y en su caso implantación territorial cuando se trate de deficiencias o discapacidades con muy poca incidencia en términos estadísticos, pero que tengan un perfil tan acusado que singularicen a una discapacidad que no tenga representación ya en el CERMI.

4. Condiciones para la admisión de socios.

La admisión de nuevos socios en el CERMI CyL se llevará a término previa presentación de la correspondiente solicitud de Federación Autonómica interesada, en la que habrá de acreditar una implantación geográfica en 4 provincias, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y representar a un número no inferior a 500 personas físicas y a 4 entidades con personalidad jurídica, así como tener reconocida en sus estatutos, como finalidad primordial, la atención a personas con discapacidad, tanto a título individual, como a través de las Entidades que, en su caso, represente.

Deberán de acreditar la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito
- b) Copia actualizada de los estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- c) Lista de los componentes de la Junta Directiva.
- d) Número de socios activos inscritos en la misma y en el día que se acordó solicitar su ingreso en el CERMI CyL.
- e) Memoria de actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro.
- f) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de cada asociación de petición de ingreso en el CERMI CyL.
- g) Se tenderá a que todas las entidades integrantes hayan sido declaradas de Utilidad pública y aquellas que no lo sean se comprometan a realizar los trámites oportunos para obtenerla.

5. Limitaciones a la admisión.

No podrán ser socios del CERMI CyL aquellas entidades que estén integradas en una Federación de ámbito superior y que estén representadas en CERMI CyL, así como tampoco podrán serlo las que contemplen entre sus fines o realicen actividades que contravengan los intereses de las entidades miembro y/o se encuentren incurso en actividades ilícitas.

6. Libertad de asociación.

Ser socio del CERMI CyL no excluye la posibilidad de estar integrado en una o varias federaciones o confederaciones de carácter sectorial, de diferente ámbito, ya sea similar o superior.

ART. 10.- DERECHOS.

1. Son derechos comunes a todas las entidades asociadas:
 - a) Hacer uso de los locales y materiales de la entidad.
 - b) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - c) Participar en las actividades de la entidad y en sus órganos directivos.
 - d) Examinar los libros.
 - e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
 - f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ART. 11.- DEBERES.

1. Los socios tienen el deber de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como abonar las cuotas, compartir los fines de la entidad y colaborar con las actividades de la misma.
2. El CERMI CyL, como organismo con potestad decisoria, no podrá sustituir la voluntad soberana ni la capacidad legal de ninguna de las organizaciones y entidades que la componen.
3. Para aquellas actuaciones que se promuevan con carácter inter-autonómico, estatal o internacional, el CERMI CyL podrá recabar la colaboración del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) con el que mantendrá permanentes relaciones de cooperación y buen entendimiento; igualmente buscará la integración en los órganos ya existentes o de futura creación en la Unión Europea.

ART. 12.- CUOTAS.

1. Las cuotas podrán ser de las siguientes clases:
 - a) Inicial o de entrada. Que será igual para todos los nuevos socios y será establecida por la Junta Directiva.
 - b) Ordinaria anual. Que será igual para todos los socios.
 - c) Extraordinaria, podrán establecerse cuotas de derrama, si las circunstancias lo requieren, de forma extraordinaria según los acuerdos que se adopten para determinadas situaciones. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ART. 13.- PAGO DE CUOTAS.

1. Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando sean extraordinarias.
2. Las asociaciones que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, a juicio de la Junta Directiva de CERMI, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.
3. Las asociaciones que a la celebración de la asamblea no hayan abonado voluntariamente la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

ART. 14.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente la condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito.
- b) Acuerdo motivado de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. Será notificado expresamente al interesado. Contra este acuerdo cabe recurso ante la Asamblea de socios.
- c) Por dejar de abonar la cuotas después de habersele requerido por escrito.
- d) Baja forzosa: consecuencia del acuerdo de expulsión, por incurrir el socio en falta muy grave, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado. Tendrán, en todo caso, la consideración de faltas muy graves, el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas o contribuciones y la vinculación con una entidad declarada concurrente.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
--

ART. 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno de la entidad serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comisión Permanente.

ART. 16.- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

El órgano de gestión y administración de la entidad será:

- a) La Gerencia

ART. 17.- ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por mayoría y son de obligado cumplimiento por todos los socios, ausentes y presentes.

2. Toda Federación miembro integrada en el CERMI CyL podrá estar representada en la Asamblea de representantes por dos personas físicas ostentando los siguientes votos:

Socios fundadores: 2 votos

Socios Ordinarios y Adheridos: 1 voto

3. Los dos representantes de cada una de las Federaciones habrán de acreditar documentalmente ante la Asamblea la representación que ostentan; sólo podrán ser separados de sus funciones por la Federación que representen.

ART. 18.- REUNIONES.

1. Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. En ambas serán presidente y secretario los titulares de los cargos de la Junta Directiva. El presidente determinará el orden del día y abrirá los debates.

2. La Asamblea General se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada 15 días antes de la reunión, dirigida a todos los asociados en la que constara el Orden del día, hora y lugar de celebración de la misma.

3. Excepcionalmente y por causas justificadas, podrá acordarse la celebración de reuniones de carácter no presencial de los órganos de gobierno de la entidad (Asamblea de Representantes, Junta Directiva y Comisión Permanente), siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la transparencia, la adecuación, la procedencia y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

4. Las convocatorias, comunicaciones, notificaciones, acuerdos, y, en general, cualquier flujo informativo de o entre los órganos colegiados y unipersonales del CERMI CyL y los asociados a la entidad podrán realizarse por los medios telemáticos y electrónicos apropiados a tales efectos, siempre que queden garantizados los derechos de las entidades asociadas a la información y a la participación reconocidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos representados. No obstante requerirán mayoría cualificada de los votos representados presentes (dos terceras partes de los presentes) acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y pérdida de la condición de socio.

6. Todos los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas.

ART. 19. - CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA

1. La Asamblea General se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, una vez al año, durante los primeros seis meses del ejercicio, para aprobar la liquidación de cuentas, la memoria del ejercicio anterior, los presupuestos y el plan de acción a ejecutar en el ejercicio correspondiente. En la Asamblea se abordarán también el resto de los asuntos que convenga. Se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de un mes, desde que lo solicitaran por escrito los socios que representen, al menos, el 10 por ciento de los que integran CERMI CyL, y siempre indicando los asuntos objetos de deliberación y acuerdo.

2. La convocatoria de la Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por el 10 por ciento, al menos, de los socios.

3. La convocatoria se remitirá con, al menos, 15 días naturales de antelación a su celebración, señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el comienzo de la sesión, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con la relación de los asuntos que componen el orden del día.

4. El lugar de celebración será el domicilio social de CERMI CyL, o el fijado por la Junta Directiva para cada convocatoria.

ART. 20.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) La elección de los socios que componen la Junta Directiva.
- b) La exclusión de socios.
- c) La aprobación del Presupuesto Anual y las cuentas del ejercicio anterior.

- d) La aprobación del plan de actuación de carácter anual y los especiales que convengan.
- e) El examen y en su caso la aprobación de la memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- f) La adopción de resoluciones sobre los asuntos de su competencia que figuren en el orden del día.
- g) La fijación, a propuesta de la Junta Directiva, de las cuotas de entrada ordinaria anual y extraordinaria que deban abonar los distintos socios.
- h) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas.
- i) La adopción del reglamento disciplinario y cuantos reglamentos exija el desarrollo de los presentes estatutos, o resulten convenientes al fin social.
- j) La resolución de cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de socios.
- k) El acuerdo de cambio de domicilio.

ART. 21.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo soliciten un número de socios no inferior al 10 por ciento, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten, y en todos aquellos casos que lo justifique la ley.

Corresponde a la A.G. Extraordinaria:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Realizar modificaciones estatutarias.
- c) El acuerdo de escisión y/o disolución de CERMI CyL, designando liquidadores.
- d) Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea.

2. Alternativamente, se pueden reconocer a la Asamblea General todas las funciones o cometidos tanto sea Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, de tal forma que la diferencia entre una y otra sea exclusivamente por el sistema de convocatoria y no por las competencias.

ART. 22.- JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación de la entidad, sus miembros serán elegidos democráticamente, por la Asamblea General y estará formada por un número máximo coincidente con el de entidades que forman el CERMI CyL. La Asamblea elegirá por mayoría simple al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, permaneciendo el resto como vocales.

2. Elección de la Junta Directiva

- a) Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas por los socios ordinarios, mediante voto secreto.
- b) Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser conjuntas o individuales, e indicarán el cargo al que opta cada candidato. Serán suscritas exclusivamente

por el candidato. Una misma persona no podrá optar a más de un cargo en cada elección.

- c) Las candidaturas deberán presentarse en la sede de CERMI CyL o realizarse a través de los medios telemáticos y electrónicos apropiados a tales efectos, hasta 24 horas antes del señalamiento para el comienzo de la primera convocatoria de la Asamblea.
- d) En defecto de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea los candidatos que estime oportunos, recabándose su aceptación durante la misma elección.
- e) Ocuparán el cargo los candidatos a cada cargo que obtengan un mayor número de votos emitidos en Asamblea General. En caso de empate se celebrará nueva votación entre los candidatos empatados hasta que uno de ellos obtenga más votos que el resto.
- f) La Asamblea podrá dictar un Reglamento de Elecciones que desarrolle este precepto.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Además, podrán ser removidos de sus funciones por la entidad a la que representan.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran causado baja por renuncia o agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

4. En caso de cese, dimisión, o fallecimiento de algún cargo de la Junta Directiva, el Presidente designará al sustituto a propuesta de la entidad correspondiente, que deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General.

En caso de cese del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

5. Podrán participar en la Junta Directiva los gerentes y /o profesionales de las distintas organizaciones, quienes debidamente autorizados podrán ejercer los derechos que correspondan a su organización.

6. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, la duración del cargo de Presidente será de tres años, pudiendo ser elegido para el mandato sucesivo y sin poder permanecer en el cargo más de 6 años consecutivos. El Presidente no podrá ser reelegido en sus funciones hasta que haya transcurrido al menos tres años desde la finalización de su último mandato.

7. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos un 25 por ciento de los componentes de la misma.

8. La convocatoria se remitirá con, al menos, 7 días naturales de antelación a su celebración, señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el comienzo de la sesión con la relación de los asuntos que componen el orden del día. Salvo en aquellos supuestos en los que no sea posible hacerlo por la urgencia de los temas a tratar.

ART. 23.- FUNCIONES.

Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Decidir en primera instancia sobre la adquisición de la condición de socio.
- b) Proponer a la Asamblea General la exclusión de socios.
- c) Administrar los fondos sociales.
- d) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas.
- f) Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la entidad.
- g) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- h) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria y plan anual de actividades.
- i) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.
- j) Aprobar los documentos de posicionamiento político, estratégico, de derechos, desarrollo normativo y otros que se vayan a firmar por el CERMI CyL.
- k) Elegir a representantes en los órganos de participación de la Comunidad Autónoma.

Y en general, y sin ninguna limitación, todas aquellas que, no asignadas a la Asamblea General, requieran la acción de CERMI CyL y resulten acordes con sus fines.

ART. 24.- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la entidad. Ostentará la representación de la misma, tanto jurídica como extra jurídicamente. Actuará en nombre de la entidad, pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la entidad.

Convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Autorizará con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión permanente.

El presidente podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que proponga.

2. El Secretario tendrá encomendada la llevanza del Libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librará las certificaciones que sean necesarias.

3. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación

financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

4. El Vicepresidente tiene como competencia sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.

5. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

6. Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, las de su propia denominación, y cualquier otro que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

ART. 25. CESE DE LOS CARGOS.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por trascurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por la pérdida de la condición de socio o no ostentar la representación de la Federación correspondiente.

ART. 26.- LA COMISIÓN PERMANENTE.

Para facilitar la dirección ejecutiva del CERMI CYL se podrá crear una Comisión Permanente compuesta por las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y una Vocalía, elegida ésta última por la Junta Directiva. Dicha Comisión Permanente ostentará las funciones que le sean delegadas por la propia Junta Directiva, y su funcionamiento será regulado por esta.

ART. 27.- LA GERENCIA.

La Gerencia es un órgano técnico de gestión del CERMI CyL y de apoyo a la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, respondiendo ante esta y ante la Asamblea de representantes de su actuación. Sus funciones son:

- a) La coordinación técnica de los programas y actividades organizadas por el CERMI CyL
- b) La organización y gestión del trabajo en las dependencias del CERMI CyL.
- c) La gestión, organización y dirección de los recursos humanos del CERMI CyL.
- d) La gestión y aprovechamiento de los recursos materiales y económicos del CERMI CyL, apoyando a la tesorería en sus cometidos.

- e) El asesoramiento y apoyo técnico especializado a la Junta Directiva y a sus socios en el desempeño de sus respectivas funciones.
- f) Ejecutar puntualmente los acuerdos de la Junta Directiva sin perjuicio de la supervisión de la Presidencia.
- g) La organización de la comunicación interna y externa del CERMI CyL apoyando a la Presidencia en la comunicación externa, así como en las relaciones institucionales.
- h) Acudirá a todas las reuniones como miembro de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ART. 28.- GRATUIDAD.

El ejercicio de toda clase de cargos electos será de carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

ART. 29.- PATRIMONIO.

1. La entidad carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente. Este se cerrará a 31 de diciembre de cada año. La entidad llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

2. Alternativamente se puede desglosar el Patrimonio Fundacional.

ART. 30.- LEGISLACIÓN.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.

ART. 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES.-

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación, todo ello cumpliendo fielmente con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

TITULO IV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 32.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. La disolución deberá ser acordada por mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General Extraordinaria (ver art. 21).
2. Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:
 - a) Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos y, con su producto, a liquidar deudas y cargas.
 - b) Si resultare un activo remanente se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de la entidad.

En Valladolid, a 11 de mayo de 2015

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 11 de mayo de 2015

Fdo.: M^a Aránzazu Casado Rodríguez
La Secretaria

Fdo.: Francisco J. Sardón Peláez
V^oB^o El Presidente